

RESOLUCIÓN CREE-19-2026

ACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS GENERADORAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A. DE C.V. (COMGELSA).

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió formulario de actualización como empresa generadora en el registro público de empresas del sector eléctrico por parte de la sociedad mercantil denominada COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A. de C.V. (COMGELSA).
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de actualización como empresa generadora constan los siguientes hechos:
 1. Que en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), emitió Resolución CREE-41-2021 y a través de su resuelve PRIMERO, inscribió desde el dieciséis (16) de enero de dos mil dieciséis (2016) en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S18, a la empresa generadora denominada COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A. de C.V. (COMGELSA).
 2. Que en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) el abogado Ivan Núñez Hernández, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A. de C.V. (COMGELSA); presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) escrito intitulado “*Se solicita inscripción y actualización en el Registro Público para Empresas Generadoras...*” junto con la documentación que se acompaña.
 3. Que mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación e información presentada por la sociedad mercantil Compañía de Generación Eléctrica S.A. de C.V. (COMGELSA), y habiendo realizado la revisión preliminar se requirió en el mismo acto al solicitante para que cumplimentara información faltante.
 4. Que mediante auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025) Secretaría General admitió escrito de manifestación presentado por la sociedad mercantil Compañía de Generación Eléctrica S.A. de C.V. (COMGELSA), en atención

al requerimiento de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025). En consecuencia, se remitieron las actuaciones correspondientes a la Dirección de Fiscalización.

5. Que en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Fiscalización remitió a la Secretaría General Memorándum DF-121-2025, a través del cual se detallan los puntos que la empresa solicitante debe atender. En consecuente y a través de auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General de esta Comisión Reguladora requirió al solicitante para que subsane y acredite la información detallada en el Memorándum antes referido.
6. Que mediante auto de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación e información presentada por la sociedad mercantil Compañía de Generación Eléctrica S.A. de C.V. (COMGELSA). En consecuencia, se remitieron las actuaciones correspondientes a la Dirección de Fiscalización.
7. Que en fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Fiscalización emitió dictamen técnico DT-DF-004-2026 concluyendo que se remiten las actuaciones a la Secretaría General, expresando que la empresa ha actualizado y completado la información y documentación técnica del formulario de registro público. Por tanto, se considera pertinente remitir el presente dictamen.
8. Que en fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiséis (2026), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) dio por recibidas las actuaciones procedentes por parte de la Dirección de Fiscalización. En el mismo acto remitió las actuaciones a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que analice y se emita pronunciamiento correspondiente.
9. Que en fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintiséis (2026), la sociedad mercantil Compañía de Generación Eléctrica S.A. de C.V. (COMGELSA) presento escrito intitulado "*QUE SE TENGA POR PRESENTADO DOCUMENTO*", subsecuentemente por medio de auto de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiséis (2026) la Secretaría General de esta Comisión dio por recibidas las actuaciones procedentes por parte de la sociedad mercantil mandando a agregar dicha documentación a sus antecedentes en el mismo acto.
10. Que en fecha nueve (09) de julio de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Asesoría Jurídica remitió Dictamen Legal DAJ-DL-039-2026 a Secretaría General.

III. Que aunada a la información que consta a la fecha en el expediente de mérito, se anexa la documentación e información siguiente:



1. Formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público para Empresas Generadoras del Sector Eléctrico;
2. DNI del representante legal;
3. Escritura Pública No.121 Poder General de Administración;
4. Carné de Colegiación abogado Ivan Núñez;
5. Carta Poder a favor de Ivan Núñez Hernández;
6. Escritura Pública No.102 Constitución de sociedad mercantil;
7. RTN de Compañía de Generación Eléctrica S.A. DE C.V.;
8. Certificación accionaria Compañía de Generación Eléctrica S.A. de C.V.;
9. Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el desarrollo del Proyecto de Generación Hidráulica mediante dos turbinas marca Pealton, con capacidad de 1 MWT. Cada una para Generación de Energía Hidráulica utilizando las aguas del Río Cececapa, jurisdicción de Ilama departamento de Santa Bárbara versión Gaceta;
10. Licencia Operativa No. SLAS-0000166-2020;
11. Constancia de Trámite ante la Secretaría de Mi Ambiente;
12. Contrato de Operación para la Generación de Energía Eléctrica entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y la Compañía de Generación Eléctrica S.A. de C.V. (COMGELSA) versión Gaceta;
13. Contrato temporal de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Distribución de la Compañía de Generación Eléctrica S.A. de C.V. (COMGELSA);
14. Solicitud de renovación del Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Distribución entre la Empresa de Energía Eléctrica (ENEE) y la empresa Compañía de Generación Eléctrica S.A. de C.V. (COMGELSA) por un periodo de 12 meses.
15. Dictamen Técnico 24-12-2020 Análisis de Factibilidad Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Distribución por parte de la Compañía de Generación Eléctrica S.A. de C.V. (COMGELSA);
16. Solicitud ante la Secretaría de Mi Ambiente de emisión de Licencia Ambiental de Funcionamiento;
17. Diagrama Unifilar;
18. Fotografías de las placas de los generadores;
19. Fotos de placas de turbinas y transformadores;



20. Resolución / ODS Nro. 04-11-2022; Autorización como Agente del Mercado ante el Operador del Sistema, para realizar transacciones en el MEN;
21. Resolución / CND-ENEE-GE Nro. RA-07-XI-2022; Renovación de autorización como Agente Generador ante el Centro Nacional de Despacho;
22. Gaceta 35,529 Contrata de aprovechamiento de aguas;
23. Gaceta 30,284 Contrato de Operación;
24. Oficio SUPID-130-XII-2020 Análisis de Factibilidad Técnica;
25. Dictamen Técnico 24-12-2020; “Análisis de Factibilidad Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red...”
26. Certificado de Autenticidad No. 8455956 de copias;
27. Certificado de Autenticidad No. 8482566, 8482565 de firma;
28. Generación Mensual en KW del 2006-2025.

Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que el artículo 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que el Estado de Honduras supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con el artículo 3, literal D, romano XVI de la Ley General de la Industria Eléctrica, es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Según la Ley, el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico es parte de las formalidades legales que deben cumplirse a efecto de la habilitación legal de las empresas del sector eléctrico. En cuanto a su naturaleza, este registro es de carácter público, es inclusivo de todas las empresas del sector y trazable según las actualizaciones de información que las empresas notifiquen. En ese contexto, resulta razonable que la información contenida en el mismo esté disponible a terceros y garantice transparencia en el sector.

Adicionalmente, el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico supone una herramienta para obtener información y datos disponibles para el ejercicio de las funciones de la CREE. Por lo que la actualización de la información registral constituye un mecanismo indispensable para que la CREE ejerza adecuadamente sus funciones de supervisión y fiscalización.

Que el artículo 4 de la LGIE dispone sobre la habilitación de las empresas del subsector eléctrico dentro del cual detalla que las actividades reguladas por la Ley pueden ser realizadas por personas jurídicas privadas, públicas, o de capital mixto que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, mismas que deberán constituirse como sociedades mercantiles. Estando obligadas las mismas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

La habilitación legal de las empresas del sector eléctrico podrá imponer condiciones a la salida de las empresas del sector o al retiro de servicio de sus instalaciones o la reducción de la capacidad de estas.

Que el artículo 5 de La Ley General de la Industria Eléctrica en su primer párrafo establece que “Las empresas generadoras deberán inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que llevará la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), suministrando toda la información que se les pida en el formulario de inscripción. Cada vez que se produzcan cambios en las características de las instalaciones o de su operación, las empresas deberán notificar a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para los fines de la actualización de su inscripción en el registro antes referido.”

Que el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece en su literal B. que “toda empresa del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación. Dichas empresas tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles para notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.”

Que mediante Acuerdo CREE-093 de fecha 03 de noviembre del 2020 la CREE aprobó los requisitos y formularios de inscripción que deben cumplimentar las Empresas del Subsector Eléctrico para formar parte del Registro Público de Empresas del subsector Eléctrico.

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro aprobó mediante Acuerdo CREE-106-2024 en su numeral “QUINTO: Aprobar la modificación al Formulario de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico aprobada mediante el Acuerdo CREE-093,



al efecto de la presente norma técnica.”

Que, en el Dictamen Técnico DT-DF-004-2026 emitido por la Dirección de Fiscalización de esta Comisión se indicó que la empresa ha actualizado y completado la información. Por lo cual esta Dirección, conforme al principio de especialidad técnica, toma como fundamento las conclusiones emitidas por la Dirección de Fiscalización, por corresponder a la unidad competente para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos para la actualización del presente registro.

Que, si bien la sociedad mercantil COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, S.A. de C.V. (COMGELSA) solicitó ante esta Comisión Reguladora la actualización de su inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, para una capacidad máxima de inyección de 3.148 MW, del análisis de la documentación que obra en el expediente se advierte que la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, edición No. 35,529, de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiuno (2021), autoriza expresamente la instalación de dos turbinas con una capacidad de un megavatio (1 MW) cada una para la generación de energía hidráulica, al establecer textualmente: «CON LUGAR la solicitud de CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS NACIONALES PARA LA INSTALACIÓN DE **DOS TURBINAS... CON CAPACIDAD DE 1 MW CADA UNA**, PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDRÁULICA».

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-29-2026 del diez (10) de julio de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XVI, 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículo 4, 5 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica publicada en el diario oficial “La Gaceta” en el año 2014 mediante decreto 404-2013; artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-093 de fecha 03 de noviembre de 2020 y CREE-106-2024 de fecha 20 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve:

PRIMERO: Actualizar en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico a la sociedad mercantil denominada **COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A. de C.V. (COMGELSA)** como empresa generadora, lo anterior para su central de generación Central Hidroeléctrica **CECECAPA I**, ubicada en el municipio de Ilama, Departamento de Santa Bárbara, para una capacidad nominal de 2 MW, siendo esta la capacidad máxima habilitada conforme a su Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales según lo descrito en las



valoraciones precedentes.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil que la actualización otorgada mediante el presente acto administrativo ampara únicamente la operación de su central generadora hasta la capacidad instalada de **2 MW**, conforme a lo habilitado por la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales. En caso que la empresa pretenda operar, despachar o comprometer capacidad superior a dicha cifra deberá acreditar previamente ante esta Comisión la correspondiente ampliación de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales otorgada por la autoridad competente, requisito sin el cual no podrá modificarse la capacidad inscrita en el Registro Público.

TERCERO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A. de C.V. (COMGELSA) que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CUARTO: Advertir a la sociedad mercantil COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A. de C.V. (COMGELSA) que:

- i. Conforme al artículo 5 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y el artículo 10 de su Reglamento, cualquier modificación en la documentación presentada para su registro, así como en las características de las instalaciones o su operación, deberá ser notificada a la CREE dentro de un plazo de hasta veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la modificación surta efecto, a través de los canales oficiales habilitados para tal fin.
- ii. Que las empresas generadoras estarán sujetas a futuras inspecciones por parte de esta Comisión, con el propósito de verificar que su operación cumpla con el marco legal vigente y en cumplimiento de las normas que esta Comisión emite, así como para constatar que las instalaciones se encuentren en congruencia con la información presentada y declarada en el Formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público para Empresas Generadoras del Subsector Eléctrico.
- iii. Que la sociedad mercantil se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como a notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos, conforme con el plazo indicado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE).



El incumplimiento de las obligaciones señaladas podrá dar inicio al proceso sancionatorio que corresponda, conforme al artículo 26 de la Ley General de la Industria Eléctrica y al artículo 64 y demás aplicables de su Reglamento y normativa vigente. Asimismo, el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Resolutivos SEGUNDO y CUARTO podrá dejar sin efecto la inscripción o actualización condicionada otorgada mediante el presente acto, por no haberse satisfecho la condición a la que quedó sujeta.

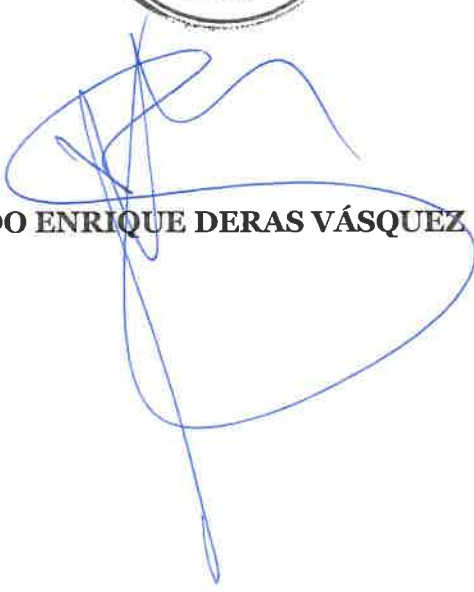
QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


HÉCTOR LUIS CORRALES AGÜERO




MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA


LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ